



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO

El Ayuntamiento de Betxí, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 20 el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al artículo 57 del mismo Texto Refundido, establece la "Tasa por Prestación de Servicios de Actividades Deportivas y Uso de Instalaciones", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la prestación por parte del Ayuntamiento de Betxí, del servicio de instalaciones deportivas municipales.

ARTÍCULO 3.- DEVENGO.

Esta tasa se devengará, y nacerá la obligación de contribuir, cuando se haya iniciado la prestación del servicio, consistente en la utilización total o parcial de las instalaciones deportivas municipales, o desde que se solicite la prestación por parte del Ayuntamiento de Betxí del servicio de instalaciones deportivas municipales.

ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades a los que se refiere esta Ordenanza.

ARTÍCULO 5.- SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

No estarán sujetos a la presente ordenanza, la utilización de los servicios e instalaciones deportivas municipales, para la realización de cursos, campañas y juegos deportivos promovidos por el Ayuntamiento de Betxí, así como la celebración de actos como son las fiestas tradicionales, exposiciones y otros similares en lo que intervenga como organizador o patrocinador principal el Ayuntamiento de Betxí.

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria será la cantidad resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

1.- POLIDEPORTIVO.

- A) Por hora o fracción, con utilización de alumbrado eléctrico.....20,00 €uros.-
- B) Por hora o fracción, sin utilización de alumbrado eléctrico.....15,00 €uros.-



2.- PISCINAS

A) Por CURSOS DE NATACIÓN.....35,00 €uros.-

B) Por ENTRADAS PISCINA.

Las entradas y los bonos, serán personales e intransferibles, debiendo ser presentados al personal que el Ayuntamiento designe para ello, en la entrada de la piscina, o en su caso a los socorristas.

En las entradas y en los bonos constaran:

- El nombre de la persona propietaria de la entrada o del bono
- El precio
- La fecha en la entrada del día utilizado, en la entrada.
- La fecha del inicio y del final del bono

Habrà tres tramos distintos para aplicar los precios:

1.- REDUCIDO.

- a) Menores de 16 años.
- b) Jubilados.
- c) Pensionistas y discapacitados (La discapacidad debe ser > 33%).

2.- ADULTO

- a) Mayores de 16 años.

3.- FAMILIAR.

- a) Se considerará unidad familiar a todos los miembros que acrediten esta condición con fotocopia de la Cartilla Familiar y con Certificado de convivencia. Quedarán excluidos, los hijos mayores de 16 años.
- b) Se abonará un único bono para toda la familiar, pero se proporcionarán tantas copias del bono como miembros haya en la familia, y que serán nominales.

ENTRADAS POR DÍA

REDUCIDO	1,00 €
ADULTO	2,00 €
FAMILIAR	3,00 €

BONOS POR SEMANA

REDUCIDO	5,00 €
ADULTO	10,00 €
FAMILIAR	15,00 €



BONOS POR MES

REDUCIDO	15,00 €
ADULTO	30,00 €
FAMILIAR	45,00 €

3.- PISTAS DE PÁDEL.-

- 3.1) Utilización de las pistas por hora y media con alumbrado público.....12,00 €uros.-
3.2) Utilización de las pistas por hora y media sin alumbrado público.....8,00 €uros.

4.- CAMPO FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL.-

- 4.1) Utilización de las pistas por hora con alumbrado público.....20,00 €
4.2) Utilización de las pistas por hora sin alumbrado público..... 15,00 €

ARTÍCULO 7.- NORMAS DE GESTIÓN.

- 1.- El pago de la tasa se realizará cuando se solicite el servicio, requisito sin el cual no se prestará el referido servicio.
- 2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o de desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
- 3.- Las normas establecidas en este artículo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con entidades o instituciones con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Será de aplicación a esta tasa, el régimen de infracciones y sanciones tributarias reguladas en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen; en particular, se estará a lo que dispone la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales del Ayuntamiento de Betxí.

ARTÍCULO 9.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza y que haga referencia a la aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa, se realizará de acuerdo con lo que prevé la Ley General Tributaria, la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente, y en el resto de Leyes del Estado que regulen la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo; en particular, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Tributos Locales del Ayuntamiento de Betxí.

DISPOSICIÓN ADICIONAL-

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado y otra norma de rango legal que afecte a cualquier elemento de este tributo, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.



DISPOSICIÓN FINAL.-

Esta Ordenanza entrará en vigor y empezará a aplicarse al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal reguladora de la “Tasa por la prestación de servicios de instalaciones deportivas municipales”, quedará derogada la actual ordenanza reguladora del precio público por la utilización de los servicios e instalaciones del Pabellón Polideportivo Municipal y otras zonas deportivas; sin perjuicio del derecho de la Hacienda municipal a exigir las deudas tributarias devengadas con anterioridad a dicha derogación.

Fecha aprobación Pleno
26/06/2013

Fecha publicación inicial BOP
04/07/2013

Fecha publicación definitiva BOP
27/08/2013